



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

La Paz, 7 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0232/2012, de 1 de octubre de 2012; los antecedentes del caso y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1: (Ámbito de Competencia)

Que, por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada y publicada el 7 de febrero de 2009, se establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, otorgándose por el Título II del Decreto Supremo N° 0071, de fecha 9 de abril de 2009, el inicio del ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, estableciéndose sus atribuciones y funciones con la vigencia de sus reglamentos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de fecha 8 de agosto de 2011, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), asumirá las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información, comunicación, transportes y del servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

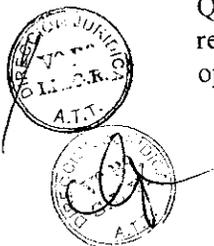
Que, la Disposición Transitoria Séptima, de la referida norma señala: *“La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley”*.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes)

Que, en virtud a las atribuciones establecidas por Ley, el ente regulador elaboró, diseñó e implementó el Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET) que constituye una base de datos oficial para la memoria estadística del sector y la difusión de boletines y documentos estadísticos para cada tipo de servicio.

Que, la Resolución Administrativa N° 489/99, de 12 de mayo de 1999, emitida por la entonces Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó los formularios e instructivos que constituyen la base para la elaboración del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET), disponiendo que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, titulares de concesiones, licencias y registros vigentes, remitan información de acuerdo a los formularios e instructivos anexos a la Resolución citada.

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo de las Naciones Unidas encargado de regular las Telecomunicaciones a nivel Internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras.





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

Que, el Manual de Indicadores Mundiales de las Telecomunicaciones/TIC de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Marzo de 2010, recomienda el uso de indicadores para el tráfico de mensajería de texto o servicio de SMS.

CONSIDERANDO 3: (Normativa aplicable)

Que el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, señala que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, creará, mantendrá, actualizará y publicará en línea vía internet, un sistema de información sectorial con datos estadísticos, variables e indicadores relevantes del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal. El sistema de información contribuirá al desarrollo de los servicios, el cumplimiento de metas, estrategias, programas y proyectos del sector, así como a la transparencia de la información sectorial.

Que, el párrafo 4 del artículo 59 de la citada Ley, señala como una de las obligaciones de los operadores y proveedores, el proporcionar información clara, precisa, cierta, completa y oportuna a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Que, el párrafo 5 del artículo 168 del Decreto Supremo N° 1391, establece que los operadores o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y radiodifusión deberán presentar a la ATT información estadística, técnica y económica financiera, conforme a principios, criterios y condiciones aprobados por el regulador para el Sistema de Información Sectorial.

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071, establece que dentro de las competencias de la ATT, se encuentra la de requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados con los sectores de telecomunicaciones y transportes, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

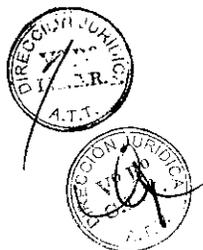
CONSIDERANDO 4: (Análisis)

Que, en el marco de las competencias y atribuciones de la ATT y conforme se desprende del Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0232/2012, de 1 de octubre de 2012, la Unidad de Planificación, Normas y Gestión por Resultados, estableció:

“Que, las iniciales SMS corresponden a las palabras inglesas Short Message Service¹. Este servicio de telefonía consiste básicamente en el intercambio de mensajes que pueden incluir letras, números y otros caracteres. Este intercambio, además de realizarse entre teléfonos móviles, también se puede producir entre aplicaciones informáticas y terminales e incluso entre aplicaciones (mensajería máquina-máquina), por ejemplo:

✓ envío desde aplicaciones: mensajes publicitarios a una base de datos de clientes

¹ Servicio de Mensajes Cortos





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

- ✓ envío desde un móvil a una aplicación: votaciones en concursos, petición de un contenido (logo o melodía para personalizar el móvil)
- ✓ intercambio de mensajes entre aplicaciones: envío automático de un mensaje de alarma disparada por un dispositivo de lectura (por ejemplo un termómetro); el mensaje lo recibe una aplicación que actúa en función de la información recibida, por ejemplo enviando un aviso a un técnico de mantenimiento, o comunicando alguna interrupción de servicio de un elemento de red para su respectivo mantenimiento correctivo.

Que, el servicio SMS permite enviar o recibir breves mensajes de texto hasta 160 caracteres a cualquier teléfono GSM adaptado para ello, cuya tarjeta SIM esté habilitada por el gestor de la red, naturalmente si soporta este servicio.

Que, la tecnología asociada a los servicios de telefonía móvil se está convirtiendo en pieza básica en la estrategia de comunicación de todas las empresas. La mensajería móvil es un medio fácil y económico de comunicación personal y las empresas necesitan aprovechar sus ventajas. Toda compañía que necesite utilizar medios eficaces de comunicación con clientes, proveedores y empleados, es susceptible de ser usuaria del servicio de mensajería, tanto si quiere realizar una comunicación en forma de envío masivo y puntual, como si necesita realizar regularmente comunicaciones a distintos grupos de usuarios. Prueba de ello es que cada vez son más las compañías que usan este tipo de servicio para comunicar, dar y recibir información, incluso en sus procesos de trabajo internos, aprovechando todas las ventajas que aporta la movilidad (...)

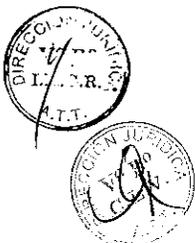
(...) Que, el Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET) no dispone en la actualidad, de un instrumento que posibilite periódicamente reportar información de tráfico de la cantidad de mensajería de texto (SMS) (...)

(...) Que, el reporte de información es un insumo necesario para el ejercicio de la función reguladora. Asimismo, a través de su publicidad por parte del regulador, se garantiza a los agentes del sector una mayor transparencia en sus relaciones, bien sea entre operadores o entre éstos y sus usuarios, e incluso entre la función administrativa de la ATT y el sector en general.

Que, los reportes de información permiten a la ATT adelantar sus funciones regulatorias aproximándose de lleno a las condiciones en que se desenvuelven los agentes del sector, a su vez, permite verificar de primera mano el impacto de sus decisiones regulatorias y en general intervenir en el mercado.

Es así como la asimetría o ausencia de la información referente a la realidad de cada operador puede generar la adopción por parte de la ATT de medidas que no se encuentren acordes con las necesidades del mercado, atendiendo a que son los operadores la primordial fuente fidedigna de información veraz respecto de la situación actual de la industria con que cuenta esta Autoridad Regulatoria (...)

Que, la aplicación de medios por parte de la ATT, requiere de una base de datos actualizada que incorpore mayores elementos de información para el cumplimiento de los objetivos en el sector de telecomunicaciones, que permita una adecuada lectura para el beneficio de los operadores como de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

Que, por otra parte debe considerarse que el reporte de información es un insumo necesario para el ejercicio de la función reguladora. Asimismo, a través de la publicidad de parte del regulador, se garantiza a los agentes del sector una mayor claridad en sus relaciones, tanto entre operadores como entre usuarios, tomando en cuenta dos aspectos importantes como ser, la seguridad jurídica y la transparencia de la información.

Que, por otra parte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Manual de definiciones de los Indicadores de las Telecomunicaciones / TIC, recomienda el uso de los siguientes Indicadores para cuantificar el tráfico de SMS:

Código UIT	Indicador	Definición del Indicador
133sins	SMS enviados	Número total de mensajes breves (SMS) enviados a destinos nacionales e internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.
133smsi	SMS internacional	Número total de mensajes breves (SMS) enviados a destinos internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.
133mms	MMS enviados	Número total de mensajes multimedia (MMS) enviados a destinos nacionales e internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.
133rm	Número de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia	Número total de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia. Si varios operadores tienen acuerdos de itinerancia con diferentes países, el indicador corresponde al número total de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia. Por ejemplo, si el operador "A" establece acuerdos con los países '1', '2', '3', '4' y '5' y el operador "B", con los países '1', '6' y '7', el número total de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia es 7.

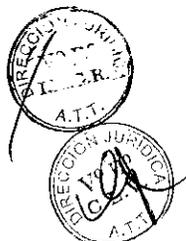
Que, finalmente corresponde señalar que el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0232/2012, de 1 de octubre de 2012, concluye que, es necesario aprobar un nuevo formulario con su respectivo instructivo, para el reporte de información sobre el Tráfico de mensajería de texto para el Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET).

CONSIDERANDO 5: (Conclusión)

Que, por todas las consideraciones expuestas, en virtud a lo establecido en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0232/2012, de 1 de octubre de 2012 y al no existir observación legal al respecto, corresponde aprobar el Formulario 3213 SMS y el correspondiente instructivo para el reporte de información sobre el Tráfico de Mensajería de Texto, para el SIET.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal;





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Formulario 3213 SMS y su instructivo, que en Anexos forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a todos los Operadores que prestan el Servicio de Envío y Recepción de Mensajes de Texto, remitir la información requerida de acuerdo al formulario e instructivo aprobado por la presente Resolución, para el mejoramiento y actualización del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET).

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el resuelve segundo, **OTORGAR** un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la publicación con la presente Resolución, para que los Operadores Móviles y Cooperativas remitan la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2012.

Las entregas posteriores del Formulario 3213 SMS debidamente llenado, deben presentarse a la ATT de manera semestral, conteniendo los datos mensuales del semestre cuyos datos se estén reportando, en los plazos señalados en el Instructivo.

CUARTO.- DISPONER la publicación de las partes pertinentes de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un órgano de prensa de amplia circulación nacional, en cumplimiento al artículo 34 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo y la publicación íntegra del presente acto en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

QUINTO.- La Unidad de Planificación, Normas y Gestión por Resultados de la ATT, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Mel. Clifford Paravicini Hurtado
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Iván Mauricio Ferruti Robles
JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIONES LEGALES
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

ANEXO 1

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO N° 3213 SMS

Definiciones

SMS: en inglés es acrónimo de servicio de mensajes cortos («Short Message Service»), sistema de mensajes de texto.

MMS: Servicio de Mensajería Multimedia, que combina imágenes, sonido y texto en un mismo mensaje. Al igual que los mensajes SMS, se puede enviar a cualquier teléfono móvil con capacidad para leer/enviar MMS. Si el teléfono del destinatario no tiene esta funcionalidad, recibe un mensaje de texto con un enlace para ver el mensaje multimedia en Internet.

SMS ON NET: Número total de mensajes breves (SMS) originados en la red de un operador y terminado en su misma red. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.

SMS OFF NET: Número total de mensajes breves (SMS) originados en la red de un operador y terminado en otra red. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.

SMS Internacional saliente: Número total de mensajes breves (SMS) originados en la red del operador nacional a destinos internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.

SMS Internacional entrante: Número total de mensajes breves (SMS) originados en destinos internacionales con destino a la red del operador en Bolivia. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.

SMS en Itinerancia saliente: Número total de mensajes breves (SMS) originados en las terminales de usuarios que se encuentran temporalmente en el país a destinos nacionales e internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.

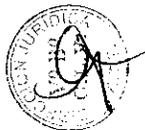
SMS en Itinerancia entrante: Número total de mensajes breves (SMS) terminados en las terminales de usuarios que se encuentran temporalmente en el país originados en destinos nacionales e internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles.

Número de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia: Número total de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia. Si varios operadores tienen acuerdos de itinerancia con diferentes países, el indicador corresponde al número total de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia. Por ejemplo, si el operador "A" establece acuerdos con los países '1', '2', '3', '4' y '5' y el operador "B", con los países '1', '6' y '7', el número total de países con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia es 7.

MMS enviados: Número total de mensajes multimedios (MMS) enviados a destinos nacionales e internacionales. No se incluyen mensajes enviados por computadora a otras computadoras o a teléfonos móviles. Debe incluir MMS.

Aspectos Generales

- **LOS DATOS DE MENSAJERIA DE TEXTO CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE SMS A NIVEL NACIONAL.**
- El formulario N° 3213 SMS debe presentarse en un CD (Compact Disc), o enviarlo por correo





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

electrónico a la siguiente dirección: siet@att.gob.bo con el formato que envía la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. **Deben llenarse OBLIGATORIAMENTE todas las celdas.**

- Es de carácter **obligatorio** llenar todos y cada uno de los datos requeridos.
- En el caso de que el Operador no cuente con datos para el llenado de las especificaciones mencionadas, se debe colocar en el espacio correspondiente, la abreviatura de sin dato: SD. En una hoja separada, indicar el plazo en el que se dispondrá de esos datos, o en su defecto, las razones por las cuales no se pueden obtener.
- Los datos deben corresponder al acumulado total del mes calendario completo.

Llenado del formulario

El formulario N° 3213 SMS debe llenarse de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Datos de cabecera.

Operador: Escribir el nombre o razón social del Operador de Servicios de Telecomunicaciones, de acuerdo al nombre con el que figura en la Autorización Transitoria Especial firmada con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Gestión: Indicar el año al cual corresponden los datos presentados en el formulario.

Fecha: Indicar la fecha de llenado del formulario.

CANTIDAD DE SMS y MMS

- **Mensajes SMS:** Colocar el número total de mensajes breves (SMS) ON NET, OFF NET, Internacionales y en itinerancia, de acuerdo a las definiciones de líneas arriba.
- **MMS:** Colocar el número de total de mensajes multimedios, de acuerdo a las definiciones de líneas arriba.
- **ITINERANCIA:** Listar el número total de países y operadores con los que se ha concertado un acuerdo de itinerancia de SMS, MMS y de voz.
- **TOTAL 1:** Corresponde a la sumatoria de mensajes breves OFF NET, originados en la red del operador y terminado en otras redes del país.
- **TOTAL 2:** Corresponde a la sumatoria de mensajes breves Internacionales.
- **TOTAL 3:** Corresponde a la sumatoria de mensajes breves en Itinerancia.

Plazo.

El formulario N° 3213 SMS debidamente llenado, debe presentarse a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes de forma semestral, conteniendo los datos mensuales del semestre cuyos datos se estén reportando, según el siguiente calendario:

- Datos del SEMESTRE 1: fecha límite 31 de julio de cada año.
- Datos del SEMESTRE 2: fecha límite 31 de enero del año siguiente al que corresponden los datos.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Asociación Boliviana de Telecomunicaciones
en Telecomunicaciones Transnacionales

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

INDICADOR: TRAFICO SMS

Operador:

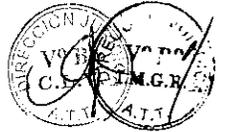
Gestión:

Fecha:

2011

NO LLENAR LAS CELDAS COLOREADAS EN AMARILLO

Periodo	A					B					C			
	Mensajes SMS ON NET NACIONAL					Mensajes SMS OFF NET NACIONAL					SMS INTERNACIONALES			
	ENTEL MOVIL	TELECEL	NUEVATEL	COTAS	COMTECO	TOTAL 1	Salientes (*)	Entrantes (**)	TOTAL 2					
enero						0			0		0			
febrero						0			0		0			0
marzo						0			0		0			0
Trimestre 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
abril						0			0		0			0
mayo						0			0		0			0
junio						0			0		0			0
Trimestre 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
julio						0			0		0			0
agosto						0			0		0			0
septiembre						0			0		0			0
Trimestre 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
octubre						0			0		0			0
noviembre						0			0		0			0
diciembre						0			0		0			0
Trimestre 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ANUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto, N°3260 - 8250 entre Av. Los Saucos y Av. Costanera Telf: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 0692
COCHABAMBA: Av. Ayacucho N° 460 entre Jordán y Calama Edificio Santa Isabel Piso 3. Telf: 4-4581182 al 54
SANTA CRUZ: Calle Prolongación Quijano No. 29 Edificio Bicentenario Piso 3. Telf/Fax: 3- 3120587 - 3-3120978
TARJIA: Calle General Trigo N° 747 Edificio Colonial Center Piso 1 OF: 7-8-9 Telf: 4-6644136
Línea de protección al usuario 800106000
www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012

INDICADOR: PAISES Y OPERADORES CON ACUERDO DE ITINERANCIA

Operador:

Gestión:

2011

Fecha:

NUMERO	PAIS	OPERADOR
1	Pais 1	Operador 1 Operador 2 Operador 3 Operador 4
2	Pais 2	Operador 1 Operador 2 Operador 3 Operador 4
3	Pais 3	Operador 1 Operador 2 Operador 3 Operador 4

Nota.- En caso necesario adicionar filas

